



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0 2 3 0**

28 FEB 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018, esta Corporación determinó como viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas en el documento de medidas de manejo ambiental presentadas por el señor Gonzalo Alberto Cortez Holguín, dirigidas a la ejecución de actividades avícolas al interior del inmueble denominado "Parcela No. 5", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-110140, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Arjona, jurisdicción del departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 0071 del 24 de enero de 2021, se corrigió la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018, en el sentido de precisar que el titular de los derechos y obligaciones que allí se reconocieron es el señor Gonzalo Alberto Cortes Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.491.373, en calidad de propietario del inmueble que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-110140 y del establecimiento de comercio denominado "Living Night Club".

Que mediante Resolución No. 0173 del 9 de febrero de 2022, esta Corporación resolvió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018, a favor de la sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S., distinguida con el Nit. 901.363.234-2, representada legalmente por el señor Gonzalo Alberto Cortes Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.491.373.

Que mediante escrito radicado con No. 2023-5427 del 7 de diciembre de 2023, el señor Nelson Bernal Brand, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad KRIAMOS S.A.S., distinguida con el Nit. 900.343.567-0, solicitó la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018, para que adelante reposen en cabeza de dicha sociedad, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad KRIAMO S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gonzalo Alberto Cortes Holguín.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Nelson Bernal Brand.

Que para resolver la solicitud deprecada por los usuarios, es necesario hacer remisión al artículo 8 de Ley 153 de 1887 el cual establece que, "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", del cual se desprende que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo No. 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

0050-8

RESOLUCIÓN No.

28 FEB 2024

No - 0230

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018 expedida por esta Corporación, a favor de la sociedad KRIAMO S.A.S., distinguida con el Nit. 900.343.567-0 y representada legalmente por el señor Nelson Bernal Brand, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad KRIAMO S.A.S., en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados del instrumento de manejo ambiental cedido, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y por las autoridades ambientales frente al proyecto objeto de la cesión.

Que en mérito de lo antes expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018 expedida por esta Corporación, a favor de la sociedad KRIAMO



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0230**
(28 FEB. 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

S.A.S., distinguida con el Nit. 900.343.567-0 y representada legalmente por el señor Nelson Bernal Brand, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad KRIAMO S.A.S., distinguida con el Nit. 900.343.567-0, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0546 del 30 de abril de 2018, atendiendo a su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidas en documento de manejo ambiental cedido.
- Cualquier modificación o ajuste al documento de medidas de manejo ambiental, que se requiera de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad KRIAMO S.A.S., que el incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

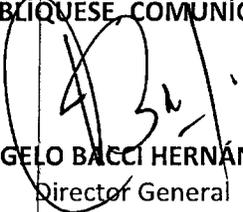
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la KRIAMO S.A.S., distinguida con el Nit. 900.343.567-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: nelson.bernal@kriamos.com

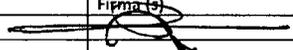
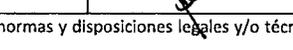
ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28 FEB. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.